

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA

Cartagena de Indias, Noviembre Treinta (30) de Dos Mil Veintiuno (2021).

AUDIENCIA PÚBLICA

Inicio de la Audiencia: 09:00 A.M.

Terminación de la Audiencia: 12:10 P.M.

PROCESO: VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL.

DEMANDANTE: CARLOS ENRIQUE SANCHEZ RESTREPO.

DEMANDADAS: MAF COLOMBIA S.A. y OTROS.

RADICADO: 13001-31-03-002-2019-00291-00.

INTERVINIENTES:

JUEZ: Dra. NOHORA GARCIA PACHECO.

DEMANDANTE: CARLOS ENRIQUE SANCHEZ RESTREPO.

APODERADA JUDICIAL DE LA PARTE DEMANDANTE: ADRIANA BELLO LEON.

APODERADO SUSTITUTO DE LA PARTE DEMANDANTE EXCLUSIVAMENTE PARA INTERROGAR AL PERITO: ALFREDO BORJA CASTILLO.

REPRESENTANTE LEGAL DE ALLIANZ COLOMBIA S.A. y ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A: ANTONIO DÁVILA GARCÍA.

APODERADA JUDICIAL SUSTITUTA DE ALLIANZ COLOMBIA S.A. y ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A: YANIRIS SOFIA MORRON FONTALVO.

REPRESENTANTE LEGAL DE MAF COLOMBIA S.A: RYUMA KITAGAITO.

APODERADA JUDICIAL DE MAF COLOMBIA S.A: ANA MARGARITA BRAVO CABALLERO.

TESTIGOS: GINA MARGARITA DIAZ DE LA ROSA y EDWIN CASALLAS CASAS.

DESARROLLO DE LA AUDIENCIA:

1º) Téngase a la abogada YANIRIS SOFIA MORRON FONTALVO como apoderada sustituta del abogado SIGIFREDO WILCHES BORNACELLI, quien representa en el presente proceso a las sociedades ALLIANZ COLOMBIA S.A. y ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A, en los términos y extensiones conferidos en el memorial poder.

2º) Téngase al abogado ALFREDO BORJA CASTILLO como apoderado sustituto de la abogada de la parte demandante (ADRIANA BELLO LEON) exclusivamente para efectos de interrogar al perito.

3º) Identificación de las partes.

SENTENCIA ANTICIPADA PARCIAL:

Estando en la audiencia de instrucción y juzgamiento, resulta de significativa trascendencia recordar que en el numeral 3° del inciso 3° del artículo 278 del Código General del Proceso, se dispone que *“En cualquier estado del proceso, el juez deberá dictar sentencia anticipada, total o parcial, en los siguientes eventos: (...) Cuando se encuentre probada la cosa juzgada, la transacción, la caducidad, la prescripción extintiva y la carencia de legitimación en la causa”*.

En efecto, encuentra forzoso este Despacho, el proferimiento de sentencia anticipada de manera parcial al encontrarse demostrada con base en las pruebas documentales obrantes en el expediente, la falta de legitimación en la causa por pasiva de ALLIANZ COLOMBIA S.A. y la prescripción de la acción con respecto a la demandada ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.

DECISIÓN:

PRIMERO: NEGAR por medio de la presente sentencia anticipada parcial, las pretensiones de la demanda con relación a las sociedades ALLIANZ COLOMBIA S.A. y ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A. al haberse configurado la prescripción para promover la acción derivada del contrato de seguro con relación a esta última sociedad y demostrarse la falta de legitimación en la causa por pasiva de ALLIANZ COLOMBIA S.A, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 278 del Código General del Proceso y por las razones expuestas en esta providencia.

SEGUNDO: DESVINCULAR del presente proceso a las sociedades ALLIANZ COLOMBIA S.A. y ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.

TERCERO: CONDENAR en costas al demandante de conformidad al artículo 365 No.1 del C.G.P. Líquidese por la secretaria del Despacho de acuerdo a lo establecido en el artículo 366 ibidem. Fijese como agencias en derecho la suma de medio salario mínimo legal mensual vigente.

CUARTO: La presente providencia queda notificada en estrado conforme al artículo 294 del C. G.P.

La apoderada de la parte demandante y la apoderada de MAF COLOMBIA S.A. presentaron recurso de apelación contra de la anterior decisión.

Una vez se dicte el fallo definitivo en este asunto el Despacho se pronunciará sobre los recursos presentados.

AUDIENCIA INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO

De otra parte, se procede a evacuar las etapas de las audiencias que trata los articulo 372 y 373 del C.G.P, pero únicamente teniendo como parte demandada a la sociedad MAF COLOMBIA S.A.

ETAPAS DE LA AUDIENCIA DE INSTRUCCIÓN Y JUGAMIENTO:

- 1º) CONCILIACIÓN (NO HAY ANIMUS CONCILIATORIO).
- 2º) INTERROGATORIO DE PARTE DEL SEÑOR CARLOS ENRIQUE SANCHEZ RESTREPO Y DEL REPRESENTANTE LEGAL DE MAF COLOMBIA S.A.
- 3º) DETERMINACIÓN DE LOS HECHOS EN QUE ESTÁN DE ACUERDO Y QUE FUEREN SUSCEPTIBLES DE PRUEBA DE CONFESIÓN.
- 4º) FIJACIÓN DEL OBJETO DEL LITIGIO.
- 5º) DECRETO DE PRUEBAS. En lo que respecta a las pruebas, estas vienen decretadas desde el auto que convocó a esta audiencia. No obstante, las pruebas solicitadas por ALLIANZ COLOMBIA S.A. y ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A. no se practicarán en este asunto, en virtud a que dichas sociedades fueron desvinculadas del proceso. Así mismo, no se interrogará al perito, pues fueron las mentadas sociedades las que solicitaron su comparecencia a esta audiencia para interrogarlo, razón por la cual el dictamen pericial aportado al expediente goza de pleno valor probatorio, pues MAF COLOMBIA S.A. no ejerció su derecho de contradicción.
- 6º) RECEPCIÓN DE TESTIMONIOS (GINA MARGARITA DIAZ DE LA ROSA Y EDWIN CASALLAS CASAS).
- 6º) ALEGATOS DE CONCLUSIÓN.
- 7º) SENTENCIA.

DECISIÓN:

PRIMERO: NO ACCEDER a las pretensiones de la demanda con respecto a la demandada MAF COLOMBIA S.A, por las razones expuestas en la parte motiva de esta sentencia.

SEGUNDO: CONDENAR en costas al demandante de conformidad al artículo 365 No.1 del C.G.P. Líquidese por la secretaria del Despacho de acuerdo a lo establecido en el artículo 366 ibidem. Fijese como agencias en derecho la suma de medio salario mínimo legal mensual vigente.

TERCERO: La presente providencia queda notificada en estrado conforme al artículo 294 del C. G.P.

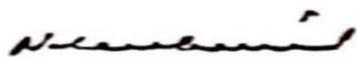
La apoderada de la parte demandante presentó solicitud de aclaración de la sentencia proferida. El Despacho considera que no existen motivos para aclarar la anterior sentencia. Dicha apoderada no presentó recurso contra la decisión que versa sobre la resolución de la solicitud aclaratoria.

La apoderada de la parte demandante presentó recurso de apelación contra la anterior sentencia.

La apoderada de MAF COLOMBIA S.A. renunció al recurso de apelación contra la sentencia anticipada, la cual acepta el Despacho.

En vista que tanto la sentencia anticipada parcial como la sentencia definitiva, fue apelada por la parte demandante, se concederá el recurso en el efecto suspensivo, de conformidad con el artículo 323 del C.G.P. Se ordena

que por secretaría se disponga el correspondiente reparto al superior por el sistema TYBA, por lo tanto, se ordena la remisión del expediente digitalizado al superior junto con el acta de la audiencia a la Sala Civil-Familia del Tribuna Superior del Distrito Judicial de Cartagena para que conozca de la alzada.



NOHORA GARCÍA PACHECO
JUEZ

¹

LUIS DANIEL MACHADO PADILLA
SECRETARIO AD-HOC

ENLACE DE AUDIENCIA:

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/j02cctocgena_cendoj_ramajudicial_gov_co/EmpIEhyjgWnkqSIALMDuUYgBYq8O4Cp6Lld76DrCywxYpw?e=RVoEO9

¹ El presente proveído contiene firma escaneada, en los términos y para efectos previstos en el artículo 11 del Decreto 491 del 20 de marzo de 2020. Su alteración, y manipulación o uso indebido acarreará sanciones penales y disciplinarias correspondientes.